



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 200014003002-2021-00230-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9

DEMANDADO: BERENICE ISABEL GUTIERREZ BUSTAMANTE

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago a favor de BANCO POPULAR S.A. en contra BERENICE ISABEL GUTIERREZ BUSTAMANTE para que la segunda pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. CAPITAL: Por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$78.305.578.00), por concepto del capital total de la obligación contenida en el pagare No. 30003070010666.

1.2. Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$5.585.555.00), por concepto de intereses corrientes desde el 05 de octubre de 2020, hasta el 06 de abril de 2021.

1.3. INTERESES MORATORIOS: Intereses de mora por cada día de retardo sobre el capital del numeral 1.1., equivalente a una y media vez a la tasa máxima establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 07 de abril de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

3.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

5.- Téngase al doctor SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante.

6. Téngase a JOSE J. AMAYA VILLAREAL, en calidad de dependiente judicial del apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

Juez

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJOJUEZJUEZ - JUZGADO 02 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f5cb1ae814ca0d2257758116f8eb7aa8c137133e4174a7790c6d4ecb11bac8e**

Calle 14 con carrera 14 esquina, Palacio de Justicia - Piso 5.

Valledupar, Cesar

J02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 15/06/2021 03:07:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 14 con carrera 14 esquina, Palacio de Justicia - Piso 5.
Valledupar, Cesar
J02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co